



RESOLUCION No. 2485

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución de Delegación 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, - hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, mediante Resolución No.2056 del 31 de Agosto de 2005, otorgó permiso de Vertimientos industriales a la empresa ENCAJES S.A., ubicado en la Calle 17 A No 69 B- 6 de la Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del acto que se dio el 21 de octubre de 2005.

Que el artículo segundo de la Resolución en mención, dispuso:

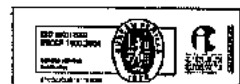
"El usuario deberá presentar anualmente en el mes de junio, una caracterización de sus vertimientos, la cual debe ser realizada por un laboratorio debidamente acreditado por las entidades competentes. Las muestras deben recolectarse en jornadas de ocho (8) horas de composición, analizando los siguientes parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001; pH, temperatura, DBO5, DQO, Aceites y Grasas, tensoactivos, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, compuestos fenolicos y caudal."

CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 3504 de 25 de Febrero de 2009, el cual señala:



46



7. CONCLUSIONES

ENCAJES S.A., dio cumplimiento a la Resolución 2056 del 31-08-2005 por el cual otorgo permiso de vertimientos, por un periodo de cinco (5) años, presentando el informe anual de caracterización vertimientos del efluente industrial.

8. CONSIDERACIONES FINALES

Ratificar las consideraciones técnicas expresadas en el Concepto Técnico 13667 del 03-12-2007 respecto a realizar las próximas caracterizaciones anuales del vertimiento industrial ajustadas a la siguiente metodología:

La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido del monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 15 minutos deberá monitorearse en sitio de los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos Sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, e incluir los metales pesados de Cadmio, Cobre y Cromo.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio para realizar los análisis, como para cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos

1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia e informe del laboratorio.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s), monitoreada (s)
- Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga y número de descargas(s).
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s.)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros. (Lt).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min.)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento del muestreo y análisis de los parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Numero de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos, tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

El industrial deberá informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que pueden afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que teniendo en cuenta el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en el presente caso y dadas las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 3504 de 25 de Febrero de 2009, es procedente modificar el Artículo Segundo de la resolución No. 2056 del 31 de Agosto de 2005, por medio de la cual se Otorgo Permiso de Vertimientos, como se establece en la parte resolutive del presente acto.



2485

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Modificar parcialmente el **Artículo Segundo** de la resolución No. 2056 del 31 de Agosto de 2005, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales a la empresa ENCAJES S.A., ubicado en la Calle 17 A No 69 B- 6, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, por lo que el Artículo Segundo de la citada Resolución quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO:

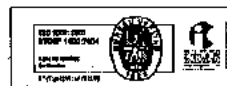
Presentar anualmente en el mes de junio, caracterización de sus vertimientos teniendo en cuenta:

La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido del monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 15 minutos deberá monitorearse en sitio de los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos Sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, e incluir los metales pesados de Cadmio, Cobre y Cromo.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la



caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio para realizar los análisis, como para cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994; 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia e informe del laboratorio.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s), monitoreada (s)
- Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga y número de descargas(s).
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Op l.p.s.)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros. (Lt).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min.)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento del muestreo y análisis de los parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Numero de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.

- Método de análisis utilizado.
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos, tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

El industrial deberá informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que pueden afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Salvo la modificación parcial dispuesta en ésta Resolución, en todo lo demás continúa vigente la Resolución No. 2056 del 31 de Agosto de 2005.

ARTICULO TERCERO. Publicar en el boletín que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al señor Juan Carlos Atehortua, en su condición de representante legal de la empresa ENCAJES S.A., ubicado en la Calle 17 A No 69 B- 6, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dra. Diana Ríos
C.T. No. 3504, 25-02-2009
Expediente: DM-05-05-952